

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000170 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 167-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2022; La Resolución Ejecutiva Regional N° 000122-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 20 de julio del 2021; La Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de abril de 2022; La Esquela de Observación, de fecha 25 de abril del 2022; El Informe N° 111-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 08 de mayo de 2022; El Informe Legal N° 049-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAP, de fecha 17 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000170 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

Al respecto, con fecha 20 de julio del 2021; se expidió la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000122-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, en el artículo primero se resolvió: **DISPONER**, la primera inscripción de dominio a favor del estado peruano representado por el **Gobierno Regional de Tumbes**, del predio ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, conforme a la memoria descriptiva plano perimétrico y plano de ubicación que se anexan a la presente resolución (...), habiéndose consignado los siguientes datos: área de 861.8466 has., perímetro: 20.555.20ml;

Posteriormente, se expide la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000107/2022-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 06 de abril de 2022; donde se DISPUSO: **MODIFICAR** el artículo primero la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000122-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR**, fecha 20 de julio del 2021; en el extremo del área y perímetro de acuerdo al siguiente detalle: **área correcta del predio de 858 has 942.91 m² y con un perímetro de 20,372.02**, de acuerdo a la Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación;

En ese contexto, las resoluciones antes mencionadas tienen su fundamento legal en el **literal a)** del **artículo 41°** de la **LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establecen que el Presidente Regional tiene facultades para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, a saber;

Artículo 41.- Resoluciones Regionales

Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo.

Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) **Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.**
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

Sin embargo; al ser presentada la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000107/2022-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 06 de abril de 2022; ante la Oficina Registral de Tumbes, esta fue materia de observación registral a través del **Título N° 2022-01017008**, donde el Registrador Publico de la SUNARP - TUMBES, recomienda: Alcanzar, en CD conteniendo la información técnica del área a evaluar (coordenadas UTM); Adjuntar, **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000122-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR**; asimismo, deberá acreditarse la calidad de firme en sede administrativa el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000107/2022-GOB.REG.TUMBES-GR**;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000170 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

Ante ello, el Arquitecto Especialista de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, a través del **Informe N° 111-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 08 de mayo de 2022; cumple con subsanar desde el punto de vista técnico la observación advertida por el Registrador Público en el numeral 2.1 de la esquila de observación (**Título N° 2022-01017008**), adjuntando para ello un CD conteniendo la información técnica en sistema UTM-Psad 56, respecto del área a evaluar;

Seguidamente; a fin de subsanar las observaciones contenidos en los numerales 2.2 y 2.3 del **Título N° 2022-01017008, de fecha 25 de abril del 2022**; el Área Legal de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial mediante **Informe Legal N° 049-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY**, de fecha 17 de mayo del 2022; opinó que, al haber superado el plazo de (15) días perentorios de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en concordancia con el artículo 222° de la LEY N° 27444, que estipula: **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**; por lo tanto, al haber vencido el plazo prescrito por ley y no existiendo oposición a la misma luego de haber sido publicado en el portal web de la institución el día 06-04-2022; opina, se declare firme y por ende consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 06 de abril del 2022;

En ese contexto, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000107/2022-GOB.REG.TUMBES-GR** y la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000122-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, en comento; son actos administrativos¹, que contiene todos los requisitos de validez de los actos administrativos² establecidos en el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que

¹ Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

² Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000170 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); por lo tanto, las mencionadas resoluciones han sido suscrita por el Gobernador Regional conforme a sus facultades establecidas en el literal a) del artículo 41° de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales donde estipula que, el Presidente Regional tiene facultades administrativas para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales;

En ese orden, todo acto administrativo puede ser materia de contradicción en sede administrativa en amparo del numeral 120.1 del artículo 120 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "frente a cualquier acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Por su parte, revisado y evaluado todos los actuados en su integridad no obra ningún escrito donde se haya formulado oposición y/o promovido algún recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días perentorios prescritos en la ley, en contra de lo resuelto en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000107/2022-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de abril del 2022; conforme lo dispone el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a saber;

Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En consecuencia, al no haberse formulado oposición y/o presentado algún recurso administrativo dentro del plazo de quince (15) días, al acto administrativo en análisis; se concluye, que se han vencido todos los todos

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000170 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

plazos estipulados por ley; por lo tanto, corresponde **declarar FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000107/2022-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 06 de abril del 2022; en amparo a lo dispuesto en el **artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, que estipula:

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Ante la necesidad de regular los derechos y las obligaciones de la Administración Pública y de los administrados durante el procedimiento administrativo, se adoptaron una serie de categorías jurídicas propias del Derecho Procesal Civil. Sin embargo, dichas categorías tienen en el ámbito administrativo características particulares que las diferencian de sus correlatos procesales, y que responden a la naturaleza y necesidades propias del Derecho Administrativo³.

En el Derecho Administrativo⁴, para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término "**cosa decidida**" o "**cosa firme**", por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: **non bis in idem**. La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

Dicho esto, podemos mencionar que mediante Informe Legal N° 167-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de mayo del 2022; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINO: SE **DECLARE, FIRME y por ende CONSENTIDA la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000107/2022-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de abril del 2022**; en amparo a lo dispuesto en el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 -**

³ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Tomo II 14° edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.

⁴ MONROY URBINA JUAN CARLOS, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General – nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Tomo II 14° edición, editorial Gaceta Jurídica, pág. 227.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000170 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 JUN 2022

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FIRME y por ende **CONSENTIDA** la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 06 de abril de 2022; que, dispuso modificar de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000122/2021-GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 20 de julio de 2021, respecto al área y perímetro consignados en el artículo primero del acto resolutivo, **siendo el área correcta 858 has 942.91 m² y con un perímetro de 20,372.02, de acuerdo a la Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico y de Ubicación**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)